

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	18
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 463.

Administración provincial de Fomento. — Negociado de Minas.

En el edicto de la mina de plomo y otros metales nombrada «Segundo Aumento á San Antonio» del término de Espiel, publicado en el «Boletín oficial» del día 21 de Enero último, se ha cometido un error de imprenta espresándose lo siguiente: «En direccion S. se medirán ochocientos metros» y solo son «cuatrocientos metros» que son los que consigna el registrador Don Manuel Enriquez en la solicitud de registro.

Lo que se publica en este periódico oficial á la instancia del interesado para que no se le sigan perjuicios y en cumplimiento de la ley.

Córdoba 12 de Marzo de 1878.
El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 464.

Administración provincial de Fomento Negociado de Minas.

En virtud de una instancia presentado por D. Manuel Enriquez, pidiendo la rectificación de la designación de la mina de plomo titulada «San Rafael» término de Espiel, cuyo edicto se publicó en el «Boletín oficial» del día 14 de Febrero último, he dispuesto admitir dicha solicitud con la rectificación que es como sigue: dice en el edicto publicado «y desde esta al punto de partida resultarán doscientos metros» y debe entenderse «y desde esta al punto de partida resultarán doscientos sesenta metros».

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos de la ley.

Córdoba 12 de Marzo de 1878.
El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 448.

El Sr. Alcalde de Fuente Palmera participa á este Gobierno que se le ha presentado D. Juan José Martínez manifestando que en los primeros días del corriente mes se había aparecido en terrenos de su propiedad un rucho cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la persona á quien pertenezca.

Córdoba 14 de Marzo de 1878.
El Gobernador,
Enrique de Leguina.
Señas.

Edad cuatro ó cinco meses, pelo pardo, alzada regular y herrado.

Núm. 403.

Dirección general de Administración militar.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 14 del actual para celebrar en el mes de Julio próximo un concurso con objeto de proveer 80 plazas de alumnos en la Academia del Cuerpo Administrativo del Ejército, los individuos que deseen tomar parte en él promoverá las correspondientes instancias, siempre que reúnan las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 16 años de

edad antes del 16 del citado Julio, ó 14 años si son hijos de militares, no excediendo unos y otros de 25.

3.º Tener la aptitud física determinada para el servicio militar.

4.º No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.

Y 5.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas.

Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Director general de Administración militar, debiendo ser escritas precisamente por los mismos interesados, expresando las señas de su domicilio, así como el de sus padres ó tutores, cuyos nombres harán también constar.

A las instancias deberán acompañarse los documentos siguientes:

1.º Partida de nacimiento del pretendiente.

2.º Certificación de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar la buena conducta del interesado y que no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

Y 3.º Certificado de haber sido aprobado en algún establecimiento oficial de enseñanza de las materias siguientes:

- Psicología y Lógica.
- Retórica.
- Nociones de Historia universal y de España.
- Elementos de Física y Química.

Los hijos de militares que no hayan cumplido 16 años acompañarán á la instancia copia del despacho ó nombramiento del último empleo de su padre.

Los expresados documentos deberán presentarse legalizados en debida forma, siendo devueltos á

petición de los interesados si no fueren estos admitidos en la Academia.

Los pretendientes militares dirigirán las instancias por conducto de sus respectivos Jefes, y en equivalencia de la partida de nacimiento y certificación de aptitud legal y buena conducta que se exige á los paisanos, deberán acompañarse sus hojas de servicio ó filiaciones; los que no llenen las condiciones exigidas, ó llenándolas no fueren admitidos en la Academia por cualquier razón, se pondrán oportunamente á disposición de sus Jefes.

Los jóvenes que hayan pertenecido á otros establecimientos de enseñanza militar deberán hacer constar las materias que hayan estudiado en ellos y presentar el oficio original de su baja en los mismos para probar que esta no procede de motivo que les inhabilite, sin que puedan ser admitidos al concurso los alumnos expulsados de la Academia del Cuerpo ó de cualquiera otra militar.

El concurso se celebrará en Avila el día 16 de Julio próximo, y el plazo para la admisión de instancias terminará el día 1.º del mismo mes.

A medida que se reciban las instancias en la Academia serán examinadas por la Junta de Profesores, que resolverá acerca de ellas, comunicándose el resultado por el Director de la misma directamente á los aspirantes paisanos, y por el conducto regular á los militares.

Las faltas de que puedan adolecer los expedientes deberán ser subsanadas por los interesados antes del 12 de Julio, en cuyo día se han de presentar todos los aspirantes al Director de la Academia, el cual

les enterará de cuándo han de sufrir el reconocimiento facultativo.

El día antes de empezar los ejercicios se celebrará públicamente en la Academia el sorteo que ha de determinar el orden en que los aspirantes han de examinarse.

El examen recaerá sobre las materias siguientes:

Escritura correcta.

Gramática castellana.

Traducción correcta del francés. Geografía.

Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado esclusivo.

Geometría elemental.

Dibujo lineal.

Los examinandos contestarán á dos preguntas cuando menos de cada programa, sacadas á la suerte, y solo se considerarán aprobados los que alcancen la nota de «Bueno» en cada una de las asignaturas por pluralidad de votos.

Los aspirantes aprobados optarán según sus censuras al ingreso en el primer año.

Si dos ó mas alcanzaren la misma nota, obtendrán la preferencia aquellos que justifiquen haber cursado en establecimientos universitarios mayor número de materias, á mas de las exigidas para el ingreso; si subsistiere todavía igualdad, recaerá la elección en el de menor edad.

Perderán derecho á ser examinados los que no se hubieran presentado en los días que sean citados; sin embargo, si por causa justificada dejare de acudir algun aspirante el día que le correspondiera, podrá ser citado nuevamente dentro de la duración de los exámenes. Los que se retiren sin concluir su respectivo examen se considerará que renuncian al ingreso en la Academia.

Los alumnos satisfarán la cantidad de 40 pesetas mensuales por trienestres adelantados, ó la que el Gobierno de S. M. señale; teniendo además constituido un depósito de 50 pesetas en la Caja de la Academia, para responder de los desperfectos que puedan ocasionar en el material de la misma.

El pago del primer trimestre adelantado y el del depósito, tendrán lugar precisamente dentro de los cinco días siguientes al en que se les comunique la orden de admisión.

Los padres ó tutores de los alumnos estén obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa subsistencia en Avila.

Si algun padre ó tutor faltase á este deber, será advertido por el Director de la Academia; y si la advertencia no surtiere efecto, se

notificará al Director general para los efectos consiguientes.

Los aspirantes hijos de militares que sean admitidos en la Academia, podrán optar á las pensiones señaladas á la misma por el Real decreto de 1.º de Mayo de 1875 que resultaren vacantes y correspondan á esta convocatoria. Para ello promoverán los interesados instancia á S. M., en la forma prevenida por la Real orden de 7 de Setiembre del mismo año.

Madrid 18 de Febrero de 1878. —De orden de S. E., el Intendente Secretario, Manuel Macias.

PROGRAMAS

para los exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo Administrativo del Ejército.

Escritura correcta.

Francés.—Lectura y traducción correctas.

Programa de Gramática Castellana.

1.º Idioma ó lengua.—Gramática Castellana y partes en que se divide. Letras y sílabas y palabras.—Oración gramatical. Partes de la oración. Géneros y números gramaticales.—Declinación.

2.º Analogía.—Artículo, casos en que debe omitirse el artículo determinado. Sustitución del artículo femenino por el masculino. Artículo genérico ó indeterminado.

3.º Nombre.—Su división.—Reglas del género de los nombres por la significación y por las terminaciones.—Número de los nombres. Formación del plural.—Declinación del nombre. Primitivos y derivados.—Simples y compuestos.—Colectivos, partitivos proporcionales y verbales.—Aumentativos, diminutivos y despectivos.

4.º Adjetivo.—Su división.—Adjetivos de una ó dos terminaciones. Declinación del Adjetivo.—Adjetivos primitivos y derivados. Simples y compuestos, Numerales, verbales, positivos comparativos y superlativos.—Aumentativos, diminutivos y despectivos.

5.º Pronombre.—Pronombres personales, demostrativos, posesivos, relativos ó indeterminados.

6.º Verbo.—Verbos activos, neutros, reflexivos y recíprocos.—Conjugación. Modos del verbo.—Tiempos.—Su formación.—Verbos auxiliares.—Conjugación de los verbos regulares.—Verbos irregulares, impersonales, defectivos y compuestos.—Participio.—Su división.—Participios irregulares.

7.º Adverbio.—División por su forma y por su significado.—Adverbios de lugar, de modo, de tiempo, de cantidad, de comparación, de orden, de afirmación, de negación y de duda.—Adverbios terminados en «mente».—Adjetivos que á veces se usan como adverbios.—Modos adverbiales.

8.º Preposición.—Uso y significación de las preposiciones separables.

Conjunción.—Conjunciones copulativas, disyuntivas, adversativas, condicionales, causales, continuativas, comparativas, finales é ilativas.—Interjección.

9.º Figuras de dición.—Metaplasmo.—Figuras por adición y por omisión.—Metatesis.—Contracción.

10. Sintaxis.—Sintaxis regular y figurada.—Concordancia.—Concordancia de nombre y adjetivo de nombre y verbo de relativo y antecedente.

11. Régimen.—Palabras regentes y regidas.—Régimen del nombre adjetivo, verbo, participio, preposición y conjunción.

12. Construcción.—Construcción del nombre, pronombre y otras partes de la oración antes del verbo.—Construcción de unos verbos con otros y con los participios.—Construcción de verbo con el pronombre.

13. Oraciones gramaticales.—Oraciones primeras y segundas.—Oraciones de verbo en voz activa y pasiva.—Oraciones de verbo sustantivo, neutro y reflexivo, oraciones de infinitivo y relativo.—Sujetos y complementos simples y compuestos.—Complemento directo é indirecto, oraciones comparativas, condicionales, causales, copulativas, disyuntivas, etc.—Oraciones completas é incompletas, simples y compuestas.—Enlace de unas con otras.

14. Sintaxis figurada.—Figuras de construcción.—Hipérbaton, Elipsis, Pleonismo, Silapsis y Traslación.

15. Prosodia.—Sonidos y signos.—Sílabas.—Diptongos y triptongos.—Acentos prosódicos.—Palabras graves, agudas, esdrújulas y sobre esdrújulas.

16. Ortografía.—Uso de las letras mayúsculas.—De la b y de la v. De la c, la k, la q y la z. De la ch. De la g y la j. De la h. De la i y la y. De la ll, la m, la p, la r, la u, la w, la x.

17. Uso del acento ortográfico.—Signos de puntuación. Coma, punto y coma, dos puntos, punto final.—Línea de puntos. Interrogación y admiración.—Paréntesis, comillas.—Guion.—Abreviaturas.

Los aspirantes contestarán á una pregunta de este programa, y analizarán el periodo literario que se les designe.

Programa de geografía.

1.º Geografía general y sus principales divisiones.—Universo.—Cuerpos celestes.—Sistemas astronómicos.—El Sol, la Luna y la Tierra.

2.º Puntos, líneas y esteros

que se consideraran en la geografía astronómica.—Fases de la Luna y eclipses. Variedad de estaciones y sucesión de días y noches.

3.º Longitudes y latitudes geográficas.—Zonas, climas astronómicos y pueblos cosmográficos.

4.º Globos celeste y terrestre artificiales, esfera armilar, cartas ó mapas.—Problemas sobre el globo terrestre artificial.

5.º Divisiones generales del globo.—Términos geográficos referentes á la parte sólida, líquida y gaseosa del globo.

6.º De los fenómenos que se verifican en las partes sólida, líquida y gaseosa del globo.—Climas físicos.—Distribución geográfica de los seres que pueblan el globo, y generalidad es sobre la sociedad humana.

7.º Descripción sumaria del mapa-mundi.—Idem de Europa.

8.º España.—Geografía física, política y administrativa.

9.º Descripción geográfica de las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad-Real, Cuenca y Guadalajara.

10. Id. de las de Segovia, Avila, Valladolid, Palencia, Zamora, Salamanca, Cáceres y Badajoz.

11. Idem de las de Burgos, Sorria, Logroño, Santander, Alava, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra.

12. Descripción geográfica de las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Lérida, Gerona, Barcelona y Tarragona.

13. Idem de las de Leon, Oviedo, Orense, Lugo, Pontevedra y Coruña.

14. Idem de las de Valencia, Alicante, Castellon, Murcia y Albacete.

15. Idem de las de Jaén, Córdoba, Granada, Almería, Málaga, Sevilla, Cádiz y Huelva.

16. Idem de Baleares, Canarias y presidios de Africa.

17. Idem de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y posesiones Españolas en el golfo de Guinea.

18. Idem de Portugal y República de Andorra.

19. Idem de Francia y Suiza.

20. Idem de Italia y Austria-Hungria.

21. Idem del Imperio de Alemania.

22. Idem de Turquía, Principados Danubianos y Grecia.

23. Idem de Bélgica, Holanda y de las Islas Británicas.

24. Idem de Dinamarca, Suecia y Noruega.

25. Idem de Rusia.

26. Idem de Asia.

27. Idem de Africa.

28. Idem de la América del Norte.

29. Idem de la América del Sur.

30. Idem de Oceania.

(Se concluirá.)

Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.

Nota de las cantidades que para las obligaciones de primera enseñanza deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en los presupuestos municipales correspondientes al año económico de 1878 á 79 como gastos obligatorios, de conformidad á lo prevenido en el artículo 191 de la Ley vigente de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, con arreglo al número de habitantes, segun el censo oficial de 1860.

(Continuacion.)

		Personal.	Material.	Retribuciones.	Alquileres.	Premios.
		Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
	Primera escuela elemental de niños.	1100	275	"	450	
	Segunda id. de id.	1100	275	"	150	
	Primera escuela elemental de niñas.	366 66	183 33	"	"	
	Maestra sustituida de la anterior escuela.	366 66	"	"	200	
	Segunda id. de id.	733 33	183 33	"	200	
	Escuela incompleta de la aldea de Cardenchosa.	275	68 75	"	40	
Fuente Obejuna.	Idem id. de Coronada.	275	68 75	"	40	140
	Idem id. de Cuenca.	275	68 75	"	40	
	Idem id. de Panchez.	275	68 75	"	40	
	Idem id. de Piconcillo.	275	68 75	"	40	
	Idem id. de Posadilla.	275	68 75	"	40	
	Idem id. de Argallon.	275	68 75	"	40	
	Idem id. de Ojuelos altos.	275	68 75	"	40	
	Idem id. de Cañada del Gamo.	275	68 75	"	40	
	Idem id. de Alcornocal.	275	68 75	"	40	
Fuente la Laucha.	Escuela incompleta de niños.	275	68 75	"	55	10
	Escuela elemental de niños.	825	206 25	"	145	
Fuente Palmera.	Idem id. de niñas.	550	137 50	"	145	50
	Escuela incompleta de Fuente Carreteros.	275	68 75	"	75	
	Idem id. de Ochavillo del Rio.	275	68 75	"	75	
Fuente Tójar.	Escuela elemental de niños.	825	206 25	100	140	20
	Idem de niñas.	550	137 50	75	140	
Granjuela.	Escuela elemental de niños.	625	156 26	81 25	150	30
	Idem de niñas.	416 66	104 16	81 25	150	
Gaadalcazar.	Escuela elemental de niños.	625	156 25	"	200	30
	Idem de niñas.	416 66	104 16	"	200	
Guijo.	Escuela elemental de niños.	625	156 25	"	70	30
	Idem de niñas.	416 66	104 16	"	70	
	Primera escuela elemental de niños.	1100	275	"	200	
	Auxiliar de esta escuela.	275	"	"	"	
	Segunda id. de id.	1100	275	"	200	
Hinojosa.	Auxiliar de esta escuela.	275	"	"	"	70
	Primera escuela elemental de niñas.	733 33	183 33	"	200	
	Segunda id. de id.	733 33	183 33	"	200	
	Auxiliar de esta escuela.	366 25	"	"	"	
	Escuela de párvulos.	1875	275	"	200	
	Escuela elemental de niños.	825	206 25	200	200	
	Idem de niñas.	275	137 50	200	"	
Hernachuelos.	Maestra sustituida de la anterior escuela.	275	"	"	250	40
	Escuela de adultos.	274	75	"	"	
	Escuela incompleta de San Calixto.	275	68 75	"	75	
	Primera escuela elemental de niños.	1650	412 50	"	450	
	Segunda id. de id.	825	412 50	"	"	
	Maestro sustituido de la anterior escuela.	825	"	"	638	
	Tercera id. de id.	1650	412 50	"	360	
	Cuarta id. de id.	1650	412 50	"	360	
	Escuela de párvulos.	1925	412 50	"	450	
	Idem de adultos.	1000	250	"	450	
Lucena.	Primera id. de (Beneficencia.)	1650	412 50	"	360	240
	Segunda id. de id.	1650	412 50	"	"	
	Primera escuela elemental de niñas.	1100	275	"	"	
	Segunda id. de id.	1100	275	"	360	
	Tercera id. de id.	1100	275	"	360	
	Sueldo de tres auxiliares para las escuelas de niñas á 365 pesetas.	1095	"	"	"	
	Escuela de niños de Jauja.	625	156 25	"	150	
	Idem de niñas de id.	416 66	104 16	"	150	
	Escuela elemental de niños.	1100	275	150	450	
Luque.	Idem de niñas.	733 33	183 33	150	250	30
	Auxiliar de la escuela de niños.	365	"	"	"	
	Idem de niñas.	365	"	"	"	
	Escuela elemental de niños.	1100	275	"	125	
Montemayor.	Idem de niñas.	733 33	183 33	"	250	30
	Auxiliar de la escuela de niños.	535	"	"	"	
	Idem de la de niñas.	375	"	"	"	

(Se continuará.)

JUZGADOS.

Núm. 432.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Don Manuel Izquierdo y Diez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Per el presente se cita, llama y emplaza á Juan Benitez Carrasco (a) Mentira fresca, de treinta y dos años de edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad, para que en el término de diez dias contados desde la fecha de la insercion de este edicto en la «Gaceta,» comparezca en la sala de esta Audiencia á fin de hacerle saber la ejecutoria recaída en causa criminal seguida contra el mismo por lesiones: y mediante á que hay motivos para creer que dicho rematado trata de eludir su presentacion en este Juzgado, puesto que dias antes de recibirse la ejecutoria se ausentó de esta población, en cargo á los señores Jueces, Jefes de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del espresado Juan Benitez Carrasco.

Dado en Bujalance á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Manuel Izquierdo Diez.—El actuario, Pedro Romera Lainez.

Direccion general de los registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cádiz, de segunda clase, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo solicitan, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 40 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la «Gaceta.»

Madrid 2 de Marzo de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Castellote, de tercera clase, con fianza de 1.875 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo solicitan, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion,

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 40 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la «Gaceta.»

Madrid 2 de Marzo de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Nadie ignora que el Alquitrán es un medicamento precioso en los casos de bronquitis, catarros, tisis, resfriados y en todas las afecciones bronquiales y pulmonares.

Por desgracia, muchos enfermos á quienes este producto seria útil no le emplean, ya sea á causa de su detestable gusto, ya sea por lo faciliosa que es la operacion de preparar el Agua de Alquitrán.

Hoy, gracias á la ingeniosa idea de Mr. Guyot, farmacéutico de París, todos esos inconvenientes, todas esas repugnancias, más ó menos justificadas, han dejado de existir.

Mr. Guyot ha conseguido encerrar el alquitrán en una delgada capa de gelatina y formar con él «cápsulas» redondas del tamaño de una píldora ordinaria. Estas «cápsulas» se toman en el momento de las comidas se tragan fácilmente sin dejar gusto alguno. Tan luego como llegan al estómago la envoltura gelatinosa se disuelve y el alquitrán se emulsiona y es absorbido con rapidez.

La conservacion de dichas cápsulas es indefinida, de tal manera, que las que quedan de un frasco empezado conservan toda su pureza y eficacia durante años enteros.

Las «Cápsulas de Alquitrán de Guyot» ofrecen un tratamiento racional y barato, puesto que no cuesta sino un real diario, próximamente, y dispensa del empleo de toda clase de tisanas.

Como todos los buenos productos, las «Cápsulas de Alquitrán de Guyot» han suscitado numerosas imitaciones y fraudes. Mr. Guyot no puede garantizar como legítimos sino los frascos que llevan en la etiqueta su firma impresa en tres colores.

ANUNCIOS.

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresion.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata esencialmente de todos los ramos de la Administracion provincial y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislacion vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guia, para formar los de las poblaciones que nos las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del dia.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros dias, y del particular de

España, con un examen comparativo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la division territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administracion civil de las provincias; organizacion y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organizacion de los Municipios; Administracion local y publicacion de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; proteccion y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policía municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos, roturaciones y aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortizacion; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganaderia; policía rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á la quintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y transmisiones de dominio; recaudacion y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instruccion pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado ó incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdiccion y Tribunales contenciosos; competencias; vias gubernativa y contencioso-administrativa y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar mas la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administracion provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relacion con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administracion general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administracion de «El Consultor de los Ayuntamientos,» Torres, 13, Madrid. 15—12

Imp. del «Diario de Córdoba.»